

Folio DEXE202000098
09-11-2020

ESTABLECE CUOTAS ANUALES DE
CAPTURA PARA UNIDADES DE
PESQUERÍA DE RECURSOS
DEMERSALES QUE INDICA SOMETIDAS A
LICENCIAS TRANSABLES DE PESCA, AÑO
2021.

DTO. EXENTO Nº

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el artículo Nº 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; los D.S. Nº 354 de 1993, Nº 538 de 2000 y Nº 270 de 2002, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; lo informado por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro Sur, mediante Acta de Sesión CCT-RDZCS Nº 04/2020 e Informe Técnico CCT-RDZCS Nº 1/2020 y por el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales de la Zona Sur Austral, mediante Acta de Sesión CCT-RDZSA Nº 04/2020 e Informe Técnico CCT-RDZSA Nº 1/2020; por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura en Informes Técnicos (R.PESQ.) Nº174/2020, Nº175/2020, Nº 178/2020, Nº179/2020 y Nº180/2020 contenidos en Memoranda Técnicos (R. PESQ.) Nº174/2020, Nº175/2020, Nº 178/2020, Nº179/2020 y Nº180/2020; la carta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dirigida al Consejo Nacional de Pesca; la comunicación previa a los Comités Científicos Técnico Pesqueros antes citados.

CONSIDERANDO:

1.- Que las unidades de pesquería de los recursos Merluza común (*Merluccius gayi*), en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., Merluza del sur (*Merluccius australis*) en el área marítima situada al sur de paralelo 41°28,6' L.S., Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41° 28,6' L.S. y 47°, Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S. y Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, se encuentran declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

2.- Que se requiere fijar cuotas anuales de captura para las señaladas unidades de pesquería, las que podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que asimismo se requiere fijar cuotas anuales de captura por fuera de la unidad de pesquería de Merluza común, por fuera de la unidad de pesquería norte de Congrio dorado, por fuera de las unidades de pesquería norte y sur de Merluza del sur, con la finalidad de lograr una adecuada conservación de los mencionados recursos demersales en todas sus áreas de distribución.

4.- Que el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Centro Sur, mediante Informe Técnico CCT-RDZCS N° 1/2020 y el Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Demersales Zona Sur Austral, mediante Informe Técnico CCT-RDZSA N°1/2020, citados en Vistos y publicados en la página de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, ha determinado el rango dentro del cual se puede fijar las cuotas anuales de captura de manera de mantener o llevar a las mencionadas pesquerías al rendimiento máximo sostenible.

5.- Que asimismo la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha evacuado sus informes técnicos contenidos en Memoranda Técnico, citados en Visto, recomendando el establecimiento de las cuotas anuales de captura en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico Pesqueros antes individualizado.

6.- Que de las cuotas anuales de captura se han efectuado las deducciones relativas a las cuotas de investigación, y cuota de imprevistos -para el caso de merluza común-, en forma previa al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

7.- Que respecto de las cuotas de investigación la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado al Consejo Nacional de Pesca, los proyectos de investigación para el año calendario 2021 y las toneladas requeridas para cada uno de ellos.

8.- Que una vez efectuadas las deducciones antes mencionadas se ha procedido al fraccionamiento de las cuotas entre los sectores industrial y artesanal de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657.

9.- Que se han comunicado previamente las cuotas anuales de captura para el año 2021 a los Comités Científicos Técnicos Pesqueros antes citados.

10.- Que en los casos en que se fije una cuota global anual de captura para un mismo stock o unidad poblacional, la autoridad procederá a su fraccionamiento y luego se distribuirá entre las distintas unidades de pesquerías que integren dicho stock o unidad poblacional.

11.- Que el artículo 3°, letra c), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, establece la facultad y el procedimiento para fijar cuotas anuales de captura por especie en un área determinada, las que se podrán determinar hasta tres años.

12.- Que tratándose del recurso Merluza del sur (*Merluccius australis*), en el área marítima situada al sur del paralelo 41°28,6' L.S., como asimismo fuera de sus unidades de pesquerías, las cuotas anuales de captura se han establecido para cada uno de los años 2021, 2022 y 2023.

DECRETO:

ARTÍCULO 1º.- Fíjase para el año 2021, las siguientes cuotas anuales de captura en las unidades de pesquería de recursos demersales que se indica, declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca.

ARTÍCULO 2º. - La cuota anual de captura de la unidad de pesquería Merluza común (*Merluccius gayi*), a ser extraída en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' L.S., ascenderá a **37.515 toneladas**, distribuidas de la siguiente manera:

MERLUZA COMUN IV - 41°28,6' L.S.	Toneladas
CUOTA GLOBAL Unidad de Pesquería	37.515
Reserva Investigación	200
Reserva Imprevisto	375,150
Cuota Remanente	36.939,850
FRACCION INDUSTRIAL	22.163,910
Enero-Julio	16.622,932
Agosto-Diciembre	5.540,978
FRACCION ARTESANAL	14.775,940
Fauna Acompañante	400
Cuota Objetivo	14.375,940

ARTÍCULO 3º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Gerypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47° L.S., ascenderá a **1.045 toneladas**, fraccionada de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA NORTE	Toneladas
CUOTA GLOBAL	1.045
Cuota de investigación	17,6
REMANENTE UPN	1.027,4
CUOTA INDUSTRIAL	513,7
Enero- Febrero	256,7
Marzo-Diciembre	257
CUOTA ARTESANAL	513,7
Objetivo	462,4
Fauna acompañante	51,3

ARTÍCULO 4º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., ascenderá a **729 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR	Toneladas
CUOTA GLOBAL	729
Cuota de investigación	11
REMANENTE UPS	718
CUOTA INDUSTRIAL	359
Enero- Febrero	179
Marzo-Diciembre	180
CUOTA ARTESANAL	359
Objetivo	324
Fauna acompañante	35

ARTÍCULO 5º.- La cuota anual de captura de la unidad de pesquería de Merluza de tres aletas (*Micromesistius australis*) en el área marítima comprendida desde el paralelo 41°28,6' L.S. al Sur, ascenderá a **5.734 toneladas**, divididas de la siguiente manera:

MERLUZA DE TRES ALETAS		Toneladas
CUOTA GLOBAL		5.734
Cuota de investigación		45
Cuota remanente		5.689
Cuota Objetivo		5.689
CUOTA OBJETIVO		5.689
	Enero-Marzo	2.088
	Abril -Diciembre	3.601

ARTÍCULO 6º. - Las cuotas anuales de captura para los recursos demersales que se indica, a ser extraídas fuera de las unidades de pesquería individualizadas en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores, según corresponda, son las siguientes:

- a) Merluza común: 100 toneladas, distribuidas en 50 toneladas y 50 toneladas como fauna acompañante.
- b) Congrio dorado: 118 toneladas, distribuidas de la siguiente manera:

	toneladas
CUOTA GLOBAL ANUAL al norte 41°28,6' L.S.	118
Cuota de Investigación	2
Remanente cuota	116
Cuota objetivo	105
Enero-Junio	52
Julio-diciembre	53
Fauna acompañante	11

ARTÍCULO 7º.- Fijase para cada uno de los años 2021, 2022 y 2023, una cuota anual de captura para las unidades de pesquería de Merluza del sur (*Merluccius australis*) situadas al sur del paralelo 41°28,6' L.S., declaradas en régimen de plena explotación y sometidas a Licencias Transables de Pesca, **ascendente a 19.446 toneladas**, fraccionadas de la siguiente manera:

MERLUZA DEL SUR 41°28,6' L.S. AL 57°00' L.S.		Toneladas
CUOTA GLOBAL		19.446
CUOTA DE INVESTIGACIÓN		28
FRACCIÓN ARTESANAL		11.651
FAUNA ACOMPAÑANTE		20
CUOTA OBJETIVO ARTESANAL		11.631
FRACCIÓN INDUSTRIAL		7.767
Cuota Unidad de Pesquería Norte (41°28,6' L.S. - 47° L.S.)		4.738
	Enero	1.658
	Febrero - Diciembre	3.080
Cuota Unidad de Pesquería Sur (47° L.S. - 57° L.S.)		3.029
	Enero	1.060
	Febrero - Diciembre	1.969

Asimismo, fijase para cada uno de los años 2021, 2022 y 2023, una cuota anual de captura de Merluza del sur, a ser extraída fuera de las unidades de pesquería individualizadas en el Decreto Supremo N° 354 de 1993, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y de las aguas interiores, ascendente a 55 toneladas distribuidas en 5 toneladas para ser extraídas como especie objetivo y 50 toneladas como fauna acompañante.

ARTÍCULO 8°.- La distribución de la fracción artesanal se efectuará por resolución del Subsecretario de Pesca y Acuicultura, de conformidad con la facultad y el procedimiento establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ARTÍCULO 9°. - Las capturas de las unidades de pesquería demersales de la zona sur austral se desembarquen hasta el 31 de diciembre de 2021, serán imputadas a las licencias transables de pesca asignadas para dicho año calendario. Las capturas que se desembarquen con posterioridad se imputarán a las licencias transables de pesca que se autoricen para el año siguiente.

ARTÍCULO 10°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

ARTÍCULO 11°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUCAS PALACIOS COVARRUBIAS
Ministro de Economía, Fomento y Turismo

LOP/CGS/JFA

Información de firma electrónica:		
Firmantes	LUCAS PATRICIO PALACIOS COVARRUBIAS	
Fecha de firma	09-11-2020	
Código de verificación	10006	
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl	